

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

COMMEMORATIVO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL  
COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

3196

S.

26 MAY 2025

EXEMPLE N° 714-978/03

VISTO: Las actuaciones por las que tramita el reconocimiento del adicional por permanencia de guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso a favor de la Dra. Lidia Ramírez, CUIL 27-13367477-8, en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de abril de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 312-SCAS-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, se dispuso la desafectación del servicio de guardia de la Dra. Ramírez;

Que, la División Personal del Hospital "Pablo Soria" informa que hasta el mes de marzo de 2004 la citada profesional percibió el adicional por permanencia de guardia del 30 % y a partir del mes de abril de 2004 se le liquidó el 90% de dicho adicional de acuerdo a la Resolución N° 110-BIS-SSP-2004 y en virtud de lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 921-BS-2024;

Que, por Decreto N° 2369-S-2016 se transfiere a la citada profesional del Hospital "Pablo Soria" al Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana";

Que, rola intervención de la Dirección Provincial de Personal;

Que, Contaduría de la Provincia emite informe de competencia, haciendo lo propio la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, compartido por la entonces Coordinación de Asuntos Legales de dicho organismo, de cuyos términos se desprende que desde 1989 por aplicación de las Leyes de Emergencia, los adicionales estuvieron prohibidos hasta el dictado del Decreto Acuerdo N° 921-BS-2024, que hizo posible, por única vez, el reconocimiento del adicional por permanencia en el Servicio de Guardia. Debe tenerse en cuenta que los adicionales solicitados por la Dra. Ramírez se cumplieron durante la vigencia del artículo 4027 del Código Civil, hoy derogado. Con respecto a los eventuales montos que pudieran surgir del 30 % (9 de mayo de 1988), y del 60 % (9 de mayo de 1998 al 9 de mayo de 2003), se encontraban prescriptos y además de ello se encontraba prohibido su otorgamiento entre los años 1993 a diciembre de 2003, con lo cual no correspondería su reconocimiento;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo, por el cual se reconozca el adicional del 90 % a partir del 1° de abril de 2004 y por prescriptos los montos que pudieran surgir de tal reconocimiento;

Por ello, en uso de facultades propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Téngase por reconocido a la Dra. Lidia Ramírez, CUIL 27-13367477-8 en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de abril de 2004, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

  
Dra. CLAUDIA GISELA HUANG  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

COMUNICACION DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTORICO



DECRETO N°

3196

ARTICULO 2º: Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Dra. Lidia [illegible] CUIL 27-13367477-8, en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Doctor Quintana", a partir del 1º de abril de 2004, y por prescriptos los haberes [illegible] por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para [illegible]. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de [illegible], Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido [illegible] al Ministerio de Salud a sus efectos.

[Signature]  
CEN. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



[Signature]  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
GOBERNADOR

[Signature]  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Signature]  
DRA. ESCAROLA GISELA HUANC  
A/C Jefatura de Weaspecho  
Ministerio de Salud - Jujuy